



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	PROLAB S.A.S.
DEMANDADO	COOPORACION GENESIS Y SALUD IPS
RADICADO	05001-31-03-006-2018-00531-00
ASUNTO	REQUIERE
A.S.	716V (531)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte demandada para que se sirva remitir desde la dirección electrónica registrada la referida petición toda vez que de donde recepciona la misma no se encuentra inscrita el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es un deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

Finalmente, se precisa que el poder que le es otorgado al señor Sotelo García, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, **registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden**, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e49c3eadcd77f9dd7f6afd1403f11bc4c772b1a03c91ec19586d763203348b

Documento generado en 23/03/2021 11:05:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**